

**AL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

DON ROBERTO MARTÍN RODRÍGUEZ mayor de edad, CON DNI 78559225B, actuando en nombre y representación de FeSP-UGT, con domicilio a efectos de notificaciones, en Av. Tres de Mayo nº79 (Policía Local), S/C de Tenerife, ante el Ayuntamiento de Santa Cruz, comparece y como mejor proceda en derecho, DICE:

Que habiendo sido publicada en fecha 30 de diciembre de 2019 en el BOP, la resolución dictada por el Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por la cual se procede a la **APROBACIÓN DE LA PLANTILLA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE PARA EL EJERCICIO 2020** a la **APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE** al derecho de esta parte interesa, en tiempo y forma hábil, presentar las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Transcribimos literalmente las modificaciones expuestas en la resolución que ahora impugnamos, fundamentando nuestra oposición individualmente al pie de cada una de ellas:

(...) Modificar, a la vista de los antecedentes de hecho expuestos, la Plantilla de Personal Funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en los siguientes extremos:

A) **MODIFICACIÓN** de la subescala y categoría de la plaza "Oficial Mayor", reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, pasando a ser esta de la Subescala de Secretaría y Categoría de Entrada. (...)"

Fundamentamos jurídicamente nuestra oposición a dicha modificación ya que corresponde su aprobación a "FUNCIÓN PÚBLICA", aunque sea "a posteriori".

Cuarta: Por último y en relación a la competencia para la clasificación del puesto de Oficial Mayor, no hay duda que la creación de los puestos de colaboración a los que hace referencia el artículo 15 del RD 128/2018 son creados discrecionalmente por cada Corporación local, en base a su potestad de organización, pero cuestión distinta es que

dicha discrecionalidad enerve la competencia de clasificación por la Comunidad Autónoma correspondiente, ya que así lo dispone el mencionado artículo 15. Al respecto, en el BOLETÍN DE CONSULTAS SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL 2018 se publica una consulta coincidente con la materia que es objeto de informe. "Ahora bien, la Corporación Local, está obligada a crear los puestos reservados obligatorios que le corresponden de acuerdo a su población y presupuesto, en los términos regulados en el citado capítulo II a los que se refiere el capítulo II del Título I, y la Comunidad Autónoma a clasificar los mismos. Únicamente los puestos de colaboración a los que se refiere el artículo 15 del Real Decreto 128/2018, son de creación discrecional para la Corporación Local, si bien deben ser igualmente clasificados por la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los criterios de establecidos en el artículo 15 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo". El artículo 15.3, párrafo segundo del RD 128/2018, atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia para clasificar los llamados puestos de colaboración, con arreglo a los criterios que allí se establecen. Por su parte, el artículo 71.2.b) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, aprobado por Decreto 382/2015, de 28 de diciembre (BOC no 252), atribuye a la Dirección General de la Función Pública la competencia para la creación, clasificación, modificación de la clasificación y supresión de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, a propuesta de la corporación local respectiva, de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal. Por tanto, la eficacia de las modificaciones que se operen en la Plantilla y en la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación, en el ámbito de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, queda condicionada, al acto formal de clasificación que ha de emanar de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

4.- Corresponde a esta Corporación local municipal proponer a la Comunidad Autónoma la modificación que considere necesaria de la clasificación del Puesto de Trabajo de la RPT F1263 de Oficial/a Mayor, siendo la Administración autonómica la competente para acordar dicha clasificación.

B) En relación a las modificación, creación y supresión de las siguientes plazas, ninguna ha sido NEGOCIADA conforme es preceptivo en la correspondiente Mesa de Negociación con los Sindicatos.

(...) "**MODIFICACIÓN** de la denominación de la plaza "Vicetesorero/a", reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, pasando a ser su denominación "Jefe/a de Recaudación". (...)"

MODIFICACIÓN de la denominación de la plaza "Analista Superior de Sistemas", pasando a ser su denominación "Ingeniero/a en Informática".

CREACIÓN de la siguiente plaza, por reconversión de una plaza de "Técnico/a Medio de Gestión de Personal (A extinguir por funcionarización)" incluida en la plantilla de personal laboral:

CREACIÓN de la siguiente plaza, por reconversión de una plaza de "Subinspector/a Tributario (C2)":

SUPRESIÓN de la siguiente plaza, por reconversión en una plaza de "Subinspector/a Tributario (A2)":

c) (...) "**SUPRESIÓN** de la siguiente plaza, por reconversión en una plaza de "Graduado/a Social" de la plantilla de personal funcionario." (...).

En cuanto a la supresión de la plaza de Graduado social, tampoco ha sido negociada en la Mesa de Negociación con los sindicatos. Vulneración al derecho a la negociación colectiva recogida en el artículo 12 del Convenio Colectivo del Personal Laboral, el cual recoge que figurarán los puestos de trabajo dotados presupuestariamente y que se hallen vacantes, dicha oferta de empleo se elaborará y publicará dentro del primer trimestre de cada año..." "... En el caso de que alguna de ellas se intentara amortizar o extinguir se negociará con el Comité de Empresa la reconversión de dicha vacante". (Sentencia 433/2013, Juzgado social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife).

D) Se ha podido constatar (tal como reconoce la Interventora del Ayuntamiento en su informe de fecha 12/12/2019) que existen puestos que, o bien no se han dotado presupuestariamente o bien se han dotado de forma insuficiente.

Se observa que se mantiene la situación puesta de manifiesto en los informes de la Plantilla de los años 2018 y 2019 en cuanto a que hay varias plazas de funcionarios que no se han dotado presupuestariamente en el Anexo de Personal Funcionario tales como:

- Grupo C1, Subescala Técnica: Agentes Forestales y Técnico/a Auxiliar.

E) Se advierte igualmente (tal como recoge la Interventora del Ayuntamiento en su informe) que están dotados parcialmente por un solo mes los siguientes puestos:

- Los puestos de funcionarios ocupados por personal relacionado en el Anexo de laborales indefinidos.
- El puesto de Auxiliar administrativo F622 (Grupo C2)

F) Por último, se encuentran presupuestados sin código los siguientes puestos:

Auxiliar de Biblioteca, Ingeniero Técnico Industrial, Subinspector Tributario (2), Arquitecto y Jefe Sección de Deportes. (Se recoge en el informe de la Interventora del Ayuntamiento).

G) EN RELACIÓN AL PERSONAL LABORAL

En el Anexo de Personal, los puestos correspondientes al personal del Servicio de Deportes aparecen sin codificación. Se ha de advertir además que en la presente Plantilla se ha suprimido una plaza de Técnico Medio, que no se ve reflejada en los puestos presupuestados, al seguir figurando el mismo número (5) que en el año 2019, y se ha incorporado en el Anexo correspondiente un nuevo puesto de Técnico Superior con unas retribuciones que ascienden a 55.606,50 € que no figura en plantilla.

Se aprecia, igualmente, la existencia de 1 plaza/puesto de "Auxiliar técnico de información" y 1 plaza/puesto de administrativo laboral indefinido en el Servicio de Recursos Humanos que únicamente figuran presupuestado por un mes.

En el personal laboral temporal se presupuestan 2 plazas que en el pasado mes de octubre se dieron de baja por acuerdos extrajudiciales probablemente después de la elaboración del presupuesto. (Se recoge en el informe de la Interventora del Ayuntamiento).

SEGUNDA: Como argumento común de impugnación a todas las modificaciones, supresiones y creaciones de las plazas enunciadas en la alegación primera, exponemos el propio informe de la interventora del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, Doña Elena González González, de fecha 12/12/2019, en el cual expone con total claridad:

"(...) TERCERO.- Se ha incorporado al expediente del enunciado la documentación justificativa de las modificaciones propuestas en relación a la Plantilla que se pretende aprobar para el ejercicio 2020. No obstante lo anterior, no se acompañan los estudio y documentos acreditativos que permitan establecer que la Plantilla cuya aprobación se propone se ajusta a los principios de racionalidad, economía y eficiencia enumerados en el

artículo 90.1 de la Ley 7/1985. Debe tenerse en cuenta la interconexión entre Plantilla y Presupuesto; la vinculación inmediata de la estructuración del personal sobre los créditos presupuestarios y una necesaria motivación y respuesta a los principios de eficiencia y racionalidad debe inspirar la elaboración de este instrumento de ordenación.

Además de lo anterior, debe considerarse que la Plantilla del Personal se aprobará anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto, según lo establecido en el art. 126 del Texto Refundido de Régimen Local. Debe tenerse en cuenta que cualquier modificación de la Plantilla exige los mismos trámites que su aprobación (apartado 3o del citado art. 126). (...)”

(...) “ CUARTO:... (...) “Por tanto, considerando lo anterior, en el análisis comparativo se ha podido constatar lo siguiente: 1) EN RELACIÓN AL PERSONAL FUNCIONARIO: Se ha podido constatar que existen puestos que, o bien no se han dotado presupuestariamente o bien se han dotado de forma insuficiente. (...)”.

TERCERA.- Asimismo en relación a la aprobación del presupuesto del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a través del cual se aprueba la plantilla:

El artículo 90.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local establece que: “Corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente, a través del presupuesto, la Plantilla, que deberá comprender todos los Puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general”.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, al establecer que “las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la **aprobación** del Presupuesto y habrán de **responder** a los **principios** enunciados en el Artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (racionalidad, economía y eficiencia). A ellas se unirán

los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios”.

Pues bien, en cuanto al presupuesto, manifestamos, que al amparo del artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad y Sostenibilidad Financiera, **debe darse el cumplimiento objetivo de la regla de gasto.**

A colación de lo anterior, no se ha emitido el preceptivo informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

De conformidad con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre de la Ley Presupuestaria, en su aplicación a las entidades Locales, la intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes, así como de la regla de gasto.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la liquidación del Presupuesto.

El incumplimiento del principio de Estabilidad, conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la LOEPSF. El incumplimiento de esta obligación por parte de la Entidad Local será constitutiva de infracción muy grave, de acuerdo con el artículo 28.j de la ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública buen gobierno.

CUARTA.- En otro orden de cosas, manifestamos que en el presupuesto no se ha previsto el importe adeudado de 0,3%, 0,3% , 03% y 0,3% de la masa salarial de los años 2017 , 2018, 2019 (se prorrogan los presupuestos del año anterior y 2020 previsión de aprobación en las Cortes el primer trimestre de 2020) como consecuencia de la aplicación de la Ley de Presupuestos de Estado de los 3 últimos años, y la futura para el año 2020, para el personal de las administraciones públicas que cumplieran y cumplan con los requisitos establecidos en dicha norma, conforme viene siendo aplicado en los Presupuestos del Ayuntamiento de S/c de Tenerife.

Tampoco se han previsto las retribuciones por exceso de horas trabajadas, en las diferencias habidas del cómputo anual de diferentes servicios (Agentes del Medio Natural, OAIC, IMAS, etc.).

Por todo ello,

SOLICITO AL PLENO, que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y por hechas las alegaciones en el mismo contenidas, se tenga a este sindicato por opuesto a la aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de **la plantilla y del presupuesto** a través del cual ha sido aprobada provisionalmente, mediante resolución publicada en el BOP en fecha 30 de diciembre de 2019, solicitando se realicen las modificaciones necesarias en el presupuesto a través del cual se aprueba la plantilla, conforme haya lugar a derecho para cumplir con las Leyes Presupuestarias y demás normas de aplicación.

En Santa Cruz de Tenerife a 21 de Enero de 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. L. L.', with a long horizontal stroke extending to the right.

